



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial Regional

# N° 022 -2019-Gobierno Regional del Callao- GRTC

Callao, 16 JUL. 2019

### VISTOS:

El Oficio N° 2895-2019-MTC/17.03 del 25 de abril de 2019, suscrito por la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentada con Hoja de Ruta N° SGR-011238 del 03 de mayo de 2019; el Memorandum N° 08-2019-GRC/GRTC-MIGM del 21 de mayo de 2019, emitido por la profesional Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Toma de Examen de Conocimientos y el Informe N° 055-2019-GRC-GRTC/FAP de fecha 05 de julio de 2019, emitido por el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2895-2019-MTC/17.03 del 25 de abril de 2019, la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica a este Despacho que el Centro de Evaluación – Touring y Automóvil Club del Perú informó respecto a la evaluación de ocho (08) postulantes que presentaron discapacidad física evidente al momento de rendir su evaluación para la obtención de una licencia de conducir, dentro de los cuales se encontraba el administrado **Geiner LUNA FLORES**. Agrega que, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento Nacional del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por D. S. N° 007-2016-MTC y modificatorias, se procedió a comunicar al administrado del mandato de reexaminación mediante Oficio N° 11015-2018-MTC/15.03, la misma que fue debidamente notificada en el domicilio consignado en el Sistema Nacional de Conductores el 08 de enero de 2019. Sin embargo de la revisión al Sistema Nacional de Conductores se corrobora que el Sr. **Geiner LUNA FLORES**, cuenta con Licencia de Conducir N° Q01145643 de Clase A, Categoría I emitida por el Gobierno Regional del Callao, en estado vigente, sin que a la fecha haya cumplido con el mandato de reexaminación, por lo que se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, remitiendo copia de la Hoja de Ruta N° E-353046-2018 del 21 de diciembre de 2018, a fin de proceder de conformidad con el artículo 33° y siguientes del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-353046-2018 del 21 de diciembre de 2018, se adjunta el documento denominado C.E./757-2018 del 12 de diciembre de 2018, mediante el cual el Director del Centro de Evaluación del Touring y Automóvil Club del Perú informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a las ECSAL que efectuaron la evaluación médica y psicológica a ocho (08) postulantes que presentaron discapacidad física evidente al momento de rendir sus evaluaciones para obtener una licencia de conducir, dentro de los cuales se encuentra el administrado **Geiner LUNA FLORES**, según la siguiente información:

**Postulante: Geiner LUNA FLORES**

**ECSAL: KORSMAN PERU E.I.R.L**

**Local: Lima**

**Dictamen: Con Lentes**

**Situación en el Centro Evaluador: Trámite interrumpido**

**Clase y Categoría de Licencia: Clase A – Categoría IIb (Recategorización)**



**Domicilio del postulante:** Calle 1 Asoc. de Vivienda Los Cipreses de Manchay Mz. A Lote 2, Pachacamac

**Discapacidad:** Postulante registra un trámite anterior (Abril 2010) para obtención de licencia de conducir categoría A1 con restricción: Dos Espejos Laterales y Espejo 180° - Con Lentes, sin embargo en trámite actual (Recategorización A1b) su certificado de salud emitido en octubre 2018, contempla solo restricción: Con Lentes, de acuerdo al listado de restricciones que son mencionadas en el artículo 22.1 del capítulo III del D.S N° 007-2016-MTC. Fecha de emisión del Certificado Médico 03 de octubre de 2018.

Que, asimismo, adjunto al Oficio N° 2895-2019-MTC/17.03 del 25 de abril de 2019, se remitió el Oficio N° 11015-2018-MTC/15.03 del 31 de diciembre de 2018, mediante el cual la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requirió al Sr. **Geiner LUNA FLORES**, cumpla con rendir la reexaminación médica y psicológica ante una ECSAL distinta a la que expidió su certificado de salud, en el plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados desde el día de recibido dicho Oficio y de no hacerlo, se procederá a disponer la suspensión de su licencia de conducir hasta que se cumpla con el mandato de reexaminación y se obtenga un certificado de salud que declare su aptitud para la conducción;

Que, mediante el Memorandum N° 08-2019-GRC/GRTC-MIGM del 21 de mayo de 2019, la profesional Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Toma de Examen de Conocimientos, informa que el administrado **Geiner LUNA FLORES**, cuenta con Licencia de Conducir N° Q01145643 de Clase A, Categoría I, emitida por el Gobierno Regional del Callao, en estado vigente, sin que a la fecha haya cumplido con el mandato de reexaminación, adjuntando los siguientes certificados médicos del administrado:



- ✓ Ficha Médica N° 2010-0040, con fecha APTO 14 de abril de 2010, para trámite como Nuevo de Licencia de Conducir de Clase A, Categoría I, con las siguientes restricciones:
  - **Con Lentes**
  - **Dos Espejos Laterales y Espejo 180°**
- ✓ Ficha Médica N° 2018-0497-0003088, con fecha APTO 29 de mayo de 2018, para trámite de Revalidación de Licencia de Conducir de Clase A, Categoría I, con restricciones:
  - **Con Lentes**
- ✓ Ficha Médica N° 2018-0420-0007216, con fecha APTO 03 de octubre de 2018, para trámite de Recategorización de Licencia de Conducir, con restricciones:
  - **Con Lentes**

Que, como se puede apreciar, en la Ficha Médica N° 2018-0497-0003088 con fecha APTO 29 de mayo de 2018 y Ficha Médica N° 2018-0420-0007216, con fecha APTO 03 de octubre de 2018, el administrado, no conserva la restricción: **Dos Espejos Laterales y Espejo 180°**, consignada en su Ficha Médica N° 2010-0040, con fecha APTO 14 de abril de 2010;

Que, de igual forma, mediante el Oficio N° 2895-2019-MTC/17.03 de fecha 25 de abril de 2019, la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informa a este Despacho que se procedió a comunicar al administrado del mandato de reexaminación médica y psicológica mediante Oficio N° 11015-2018-MTC/15.03, el mismo que fue debidamente notificado en el domicilio consignado en el Sistema Nacional de Conductores el 08 de enero de 2019;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIDEL Y ORIGINAL  
ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: ..... Fecha: .....

022

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco (5) días calendario con que contaba el administrado, para cumplir con el mandato de reexaminación, y no habiéndolo realizado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la suspensión de su Licencia de Conducir N° Q01145643 de Clase A, Categoría I;

Que, al respecto, el artículo 38° del D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, señala lo siguiente:

**Artículo 38°.- Suspensión de Licencia de Conducir por no someterse a reexaminación**

En caso que el titular de la licencia de conducir no se presentara dentro del plazo establecido por el artículo anterior o rehusara someterse a la reexaminación, la autoridad competente procederá a disponer la suspensión de la licencia de conducir hasta que se cumpla con el mandato de reexaminación y se obtenga un certificado de salud, en que se declare la aptitud para la conducción.

Que, mediante el Informe N° 055-2019-GRC-GRTC/FAP de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por el Abogado asignado a esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emite opinión favorable respecto de la suspensión de la Licencia de Conducir del administrado;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y el nuevo TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER LA SUSPENSIÓN** de la Licencia de Conducir N° Q01145643 de Clase A, Categoría I, del administrado **Geiner LUNA FLORES**, por los fundamentos expuestos, hasta que se cumpla con el mandato de reexaminación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a la profesional Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Toma de Examen de Manejo, el registro de la suspensión de la Licencia de Conducir del administrado, en el Sistema Nacional de Conductores, una vez que sea notificada la presente Resolución.

**Artículo Tercero: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, en su domicilio sito en Calle 1 Asoc. de Vivienda Los Cipreses de Manchay A 2 – Pachacmac, devolviendo el original o copia autenticada del expediente y el cargo de notificación a esta Gerencia para las acciones administrativas correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ABOLFO REVOLLEDO CHAVEZ  
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BARRANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°:..... Fecha:.....

